



RESOLUCIÓN EXENTA N°:

MODIFICA RESOLUCION N° 1.187 DE 2022, QUE "APRUEBA TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS DE CEREALES.

Santiago, 28/07/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; ; el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 50 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; el Decreto N° 144 de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); Resolución N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; Resolución N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; Resolución N° 1.284 de 2021, que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera; Resolución N° 1.187, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales, agrega requisitos fitosanitarios para las especies *Triticum monococcum* y *Hordeum chilense* de 2022, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esa facultad, el Servicio dictó la Resolución N° 1.187 de 2022, que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales.
3. Que, es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre hospedantes principales y vías de ingreso de una determinada plaga.
4. Que, de acuerdo a los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y a lo previsto en las Resoluciones N° 3.815 de 2003 y 1.284

de 2021, de este Servicio, el establecimiento de requisitos fitosanitarios requiere de una justificación técnica, por lo que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de semillas de maíz (*Zea Mays* L.), permitiendo establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.

5. Que, de acuerdo al Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), elaborado para semillas de maíz, procedentes de todo origen, es necesario establecer medidas fitosanitarias para plagas cuarentenarias ausentes, que según su biología pueden introducirse al país a través de semillas.
6. Que, se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias (ARPC), para *Stenocarpella macrospora*, *Stenocarpella maydis*, *Pantoea stewartii* subsp. *stewartii*, *Trogoderma inclusum*, *Clavibacter nebraskensis*, *Achyranthes aspera*, *Eragrostis plana*, *Persicaria nepalensis* y *Urochloa panicoides*, los cuales determinaron que califican como plagas cuarentenarias para Chile y que entre sus hospedantes se encuentran las semillas de maíz.
7. Que, las Declaraciones Adicionales (DA) establecidas en la parte resolutive de la presente resolución son factibles de ser aplicadas y, además son coherentes tanto con las características biológicas de las plagas reglamentadas, como con el riesgo asociado a la vía según sean, insectos, hongos, bacterias, virus o malezas.
8. Que, la producción de semilla de maíz, tanto para el mercado nacional como para la exportación, se ha desplazado hacia el sur del país, en zonas con mayor cantidad de precipitaciones y con la utilización de sistemas de riego mecanizado (pivotes o aspersión), que entregan una gran masa de humedad a las plantas y que, junto con las altas temperaturas registradas en los últimos años, podrían favorecer la expresión y desarrollo de plagas.
9. Que, se estima necesario dar un plazo para que las empresas del rubro, puedan adecuar sus procesos y dar cumplimiento a los nuevos requisitos establecidos en este cuerpo legal sin afectar el intercambio comercial de semillas de maíz.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución N° 1.187 de 2022, que aprueba texto coordinado y sistematizado de la resolución que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas de cereales, en lo siguiente:
 - 1.1 SE REEMPLAZA en el resuelto número 1.1, la declaración adicional para la especie *Zea mays* (maíz), quedando de la siguiente manera:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p><i>Zea mays</i> (maíz)</p>	<p>1. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ <i>Caulophilus oryzae</i> ◦ <i>Corcyra cephalonica</i> ◦ <i>Prostephanus truncatus</i> ◦ <i>Trogoderma granarium</i> ◦ <i>Trogoderma inclusum</i> <p>2. Para <i>High plains wheat mosaic emaravirus</i> (<i>Sin. High plains virus</i>).</p>

2.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y en el caso de encontrar síntomas, fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de **High plains wheat mosaic emaravirus (Sin. High plains virus)**.

2.2 El envío se encuentra libre de **High plains wheat mosaic emaravirus (Sin. High plains virus)**, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, aplicado en plántulas con desarrollo de hoja verdadera.

3. Para **Pantoea stewartii subsp. stewartii** y **Clavibacter nebraskensis**:

3.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y en el caso de encontrar síntomas, fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de **Pantoea stewartii subsp. stewartii** y **Clavibacter nebraskensis**.

3.2 El envío se encuentra libre de **Pantoea stewartii subsp. stewartii** y **Clavibacter nebraskensis**, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

4. Para **Stenocarpella macrospora (sin. Diplodia macrospora, Macrodiplodia macrospora, Macrodiplodia zae var. macrospora, Stenocarpella zae)** y **Stenocarpella maydis (sin. Diplodia maydis, Diplodia zae)**.

4.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado durante el período de crecimiento activo, y en el caso de encontrar síntomas, fue analizado (indicar técnica de diagnóstico), y encontrado libre de **Stenocarpella macrospora** y **Stenocarpella maydis**.

4.2 El envío se encuentra libre de **Stenocarpella macrospora** y **Stenocarpella maydis**, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

5. Para **Achyranthes aspera, Amaranthus palmeri, Eragrostis plana, Persicaria nepalensis, Striga spp., Urochloa panicoides**.

	<p>5.1 El envío proviene de un semillero que fue inspeccionado y se encuentra libre de: <i>Achyranthes aspera, Amaranthus palmeri, Eragrostis plana, Persicaria nepalensis, Striga spp. y Urochloa panicoides.</i></p> <p>5.2 El envío se encuentra libre de las siguientes semillas de malezas: <i>Achyranthes aspera, Amaranthus palmeri, Eragrostis plana, Persicaria nepalensis, Striga spp. y Urochloa panicoides,</i> de acuerdo con el análisis oficial de laboratorio.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Los requisitos fitosanitarios de importación de semillas de maíz, establecidos en la presente Resolución, entrarán en vigencia el 24 de mayo 2024.
3. Los envíos de las semillas de *Zea mays* (maíz), que cuenten con una certificación de fecha anterior al 24 de mayo 2024, estarán exentos de las declaraciones adicionales establecidas en este cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ANDREA COLLAO VELIZ
DIRECTORA NACIONAL (S) SERVICIO AGRÍCOLA
Y GANADERO

RAR/MRR/VLAR/CCS/RBO/TGR/MBR/ATU

Distribución:

- Juan Cristian Andrade Fuentes - Director Regional (S) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Gloria Isabel Cuevas Cerda - Directora Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada - Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Biobío
- Maria Patricia Miranda Cerda - Directora Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Eric Patricio Godoy Cortés - Jefe de Campaña Emergencia Mosca de la Fruta - Oficina Regional Coquimbo
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Jorge Rubén Mautz Vivanco - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Agneta Fabiola Hiche Meza - Directora Regional (S) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Juan Francisco Alvarez Carcamo - Director Regional (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Juan Francisco Castillo Castillo - Director Regional (S) Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucanía
- Ruben Marcos Cofre Sepulveda - Director Regional (S) Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Fernanda Orellana Silva - Directora Regional (S) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Astrid Tatiana Tala Díaz - Directora Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Sue Vera Cortez - Director Regional (S) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá

- Valeria Elizabeth Carrasco Saez - Directora Regional (S) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysen
- Paola Andrea Tala Rossi - Jefa Subdepartamento de Sistemas y Normativa de Puertos - Oficina Central
- Oscar Humberto Camacho Inostroza - Jefe División de Control de Frontera - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101